

# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEON

---

---

## Bendición Papal

---

---

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES  
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que Su Santidad el Papa León XIII (q. D. g.) por Breve dado en Roma á 11 de Junio de 1886, se dignó concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo con indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados dos veces cada año; en el día de la Pascua de Resurrección y en otro que designemos, según tengamos por conveniente.

En virtud, pues, de la facultad mencionada y deseando proporcionar á los fieles, nuestros muy amados hijos en el Señor, todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos dispuesto dar la expresada bendición Apostólica después de la Misa Pontifical; que, Dios mediante,

celebraremos el día de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, en nuestra Santa Iglesia Catedral, esperando que los fieles procurarán aprovecharse de esta gracia tan especial, disponiéndose con los Sacramentos de Penitencia y Comunión.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León á 1.º de Diciembre de 1902.

† FRANCISCO,  
OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,  
Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
*Maestrescuela-Secretario.*

---

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

---

Su Excelencia Ilustrísima el Obispo, mi Señor, se ha dignado hacer los nombramientos siguientes:

Arcipreste de Aguilar al Teniente D. Pedro Rodríguez, Párroco de Villamuriel.—Arcipreste de Cea al Teniente D. Juan Alonso, Párroco de Santa María del Rio; y Teniente Arcipreste del mismo á D. Pedro Diez, Párroco de Villacabuey.—Arcipreste de Curueño de Arriba al Teniente D. José Manuel Gutiérrez, Párroco de Pardesivil, y Teniente Arcipreste á D. Francisco Lario, Párroco de Sopena.—Teniente Arcipreste de Lillo á D. Lorenzo González, Párroco de Lodares.—Arcipreste de Mayorga al Teniente D. Melchor Cano, Párroco de Villavicencio de los Caballeros.—Teniente Arcipreste de San Miguel del Camino á D. Hipólito Cazorro, Párroco de Villacedré.—Arcipreste de Sahagún al Teniente D. José de la Fuente, Párroco de San Lorenzo de Sahagún.—Arcipreste de Vega y Páramo á D. Miguel Carreño, Párroco de Villamañán.

León, 1.º de Diciembre de 1902.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Maestrescuela-Secretario.

---

COLLATIONES MORALES PRO MENSE DEC.

1.<sup>a</sup>

Quid contractus et quotuplex=quaenam ad contractum requirantur=quid materia et quibus gaudere debet conditionibus.

*Casus.*

Antonius, sacerdos, a Paulo accepit quosdam libros cum obligatione celebrandi quinquaginta missas; postea facti poenitens quod libri non fuissent tanti, ut ipse existimabat, valoris, contractum nullum esse affirmat ex eo quod missa sit res spiritualis. Paulus vero causam ad iudicium tulit et Antonius ad scandalum vitandum, non tantum missas celebrare sed etiam quinque argenteos Paulo satisfacere promittit ut a iudicio recedat.

*Quaestio liturgica.*

Quanam forma et auctoritate oratoria benedicenda sint?

2.<sup>a</sup>

Quaenam dicatur causa contractus=Quaenam requirantur conditiones ex parte causae=An semper restituenda sit res ex turpi contractu accepta.

*Casus.*

Valerius ut Coeciliam in peccatum facilius ducat, pecuniam aliquoties ipsi donavit, sed puella, servata pecunia, Valerii pravis cogitationibus minime annuit; quapropter cupiditate accensus promissit se in matrimonium ducere Coeciliam si votis consentiat; annuit tunc puella, sed Valerius voti compos renuit promissis stare, nec alio modo damnum reparare dictitans, jam abbunde in prioribus donis satisfecisse.

Quid dicendum Valerio?

*Quaestio liturgica.*

Num in Oratorio quibus Sacrum fieri permittitur, Missa sollemnis vel saltem decantata pariter permessa dici possit?

3.<sup>a</sup>

Quinam sint contractus subjecti tum ex jure naturali tum ex civili—quinam dicantur *minores*—an et quomodo validi sint contractus minorum.

*Casus.*

Antonius, undeviginti annos natus, in mercatum a patre missum, proetium quorundam ovium necnon decem argentea quae mutuo ab amico postulavit ludendo perdidit; pater autem nedum satisfaciat amico, oves potius ab emptore reclamant eo quod filius ad vendendum non habeat facultatem.

Nunc pater recte egerit? ad quid teneatur Antonius?

*Quaestio liturgica.*

Num vi privilegii personalis oratorii possit privilegiatus in quovis oratorio domestico indiscriminatim Missam celebrare?

4.<sup>a</sup>

At et quatenus uxor contractus in ire possit—quinam dicantur civiliter mortui et utrum possint contrahere—quinam interdicti et prodigi.

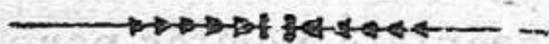
*Casus.*

Rosa, vivente conjuge, plura debita contraxit ad alendam familiam absque expressa mariti licentia: qui tamen perfecte noverat uxoris agendi rationem; defunctis vero parentibus, filii debita matris satisfacere nolunt et praedium ab ipsa venditum ante judicem reclamant eo quod viliori pretio ab illa datum fuerit.

Utrum recte egerint Rosae filii?

*Quaestio liturgica.*

Num in privatis oratoriis antiquitus sacerdotes extraneos ad sacra facienda admittere indistincte fas esset?



## REIVINDICACION de la Administración de los bienes de Capellanías vacantes.

Desde hace muchos años venían administrándose por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villalón los bienes de dos importantes Capellanías familiares á pretexto de que en el mismo Juzgado se estaba litigando acerca del mejor derecho á dichos bienes. Habiéndose enterado de ello el señor Administrador de Capellanías nombrado por el Excmo. é Ilmo. Prelado, gestionó para que por el Tribunal Ecco. se requiriera de inhibición al Juzgado de Villalón, cuyo digno Juez estimó justísima, la pretensión, según se vé en los documentos que se insertan á continuación:

AUTO. En la Ciudad de León á veinte de Marzo de mil novecientos dos, el M. I. Sr. Dr. D. José Fernández Bendicho Pbro., Dignidad de Arcipreste de esta Santa Catedral y Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gómez-Salazar y Lucio-Villegas, Obispo de la Diócesis; Habiendo visto este expediente sobre administración de los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por D. Bernardo Sánchez Escobar en la Capilla de Grijas Albas de Villafrades y

Resultando: Que D. Juan Balanzategui y Olarte, Delegado y Administrador general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis, acudió á este Tribunal con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos uno haciendo saber que el Juzgado de primera instancia de Villalón tenía nombrado Administrador de la Capellania colativa familiar fundada en la Capilla de Grijas Albas de Villafrades por D. Bernardo Sánchez Escobar á D. Acacio Gutiérrez Martín, vecino de Valladolid; y que correspondiendo al Prelado diocesano la indicada administración, y en su nombre y representación al

recurrente, conforme al Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y al art.º 40 de la Instrucción dada en 25 del mismo mes y año para su ejecución, lo ponía en conocimiento del Tribunal para los efectos oportunos.

Resultando: Que tomado en consideración lo manifestado por el Sr. Delegado Administrador, se incoó de oficio el oportuno expediente y se dirigió exhorto al Sr. Juez de primera Instancia de Villalón, el cual devolvió dicho exhorto diligenciado, del cual resulta comprobado lo manifestado por el Delegado Administrador, esto es, que el Juzgado tiene nombrado Administrador de los bienes de la indicada Capellanía al D. Acacio, y que al Juzgado se han rendido las cuentas de los productos de la citada Capellanía por el expresado D. Acacio y otros administradores anteriores nombrados por dicho Juzgado.

Resultando: Que habiéndose dado conocimiento al expresado Delegado Administrador, del contenido de dicho exhorto diligenciado, acudió de nuevo con fecha diez de Octubre del mismo año, insistiendo en que se reclame del Juzgado de Villalón que deje á disposición del Prelado diocesano la administración de los bienes de mentada Capellanía, acompañando al efecto testimonio de la fundación de la misma y otros documentos, y solicitando por un otro sí que por el mismo Juzgado se certificase de la fecha en que se incoaron las diligencias para la reclamación del mejor derecho á los bienes de dicha Capellanía por los que creyeran tenerle.

Resultando: Que estimada la pretensión del Sr. Delegado Administrador, se dirigió exhorto á dicho Juzgado con fecha quince de Febrero del corriente año; y devuelto que ha sido diligenciado, aparece del certificado, que D. Máximo Clemente Herrero y D. Félix Gutiérrez Gómez, vecinos de Cuenca de Campos, incoaron el expediente con fecha cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y que habiéndose declarado caducada su instancia por auto de quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, hoy litigan su mejor derecho D.ª Lucía González Ferrero, vecina de Valladolid, desde el seis de Mayo de mil novecientos uno; D. Luis Díaz Chapa, vecino de Piedrahita, en nombre de su esposa D.ª María de los Dolores Gil

Robledo, desde el siete de Octubre del mismo año, y D. Rogelio Gordaliza del Rey vecino de Villafrades, desde el día catorce de Enero último.

Resultando: Que el Juzgado de primera instancia de Villalón, al encomendar la administración de los bienes de la indicada Capellanía á D. Acacio Gutiérrez Martín, vecino de Valladolid, se atribuye competencia, no solo para decidir sobre el mejor derecho á los bienes de la mencionada Capellanía, sinó también sobre la administración de los mismos, toda vez que hace rendir cuentas y retiene en su poder las rentas que produce citada Capellanía.

Resultando: Que la Capellanía precitada es Colativa familiar y que los que litigan sobre el mejor derecho á sus bienes han ejercitado su derecho con posterioridad al 28 de Noviembre de 1856.

Resultando: Que pasado el expediente á informe del señor Fiscal, éste, en el que emitiera, dice que «como quiera que se trata de la Administración de bienes de Capellanías colativas familiares cuyo conocimiento por virtud del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y art. 40 de la Instrucción dada en 25 del mismo mes para su ejecución corresponde á los Tribunales Eclesiásticos, entiende que puede, á tenor de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requerir de inhibición al Sr. Juez de primera Instancia de Villalón, recabando del mismo que cese de conocer en lo relativo á la administración y destino de las rentas de los bienes que comprenden las Capellanías colativas familiares fundadas por D. Bernardo Sánchez Escobar y mande rendir cuenta y entregar los productos de las mismas al Administrador y Delegado del Prelado diocesano D. Juan Balanzategui.

Considerando: Que conforme á lo dispuesto por el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867, é Instrucción dada para la ejecución del mismo en 25 de dicho mes y año en su artículo cuarenta, Real Orden aclaratoria del mes de Abril de 1868, dictada con inteligencia y acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, y Real Decreto de 12 de Octubre de 1895, dictado de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, tanto los fondos de las Capellanías subsistentes, como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicación de los bienes á los parientes que los demandaron antes del 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutación de rentas ó redención de cargas, corresponden exclusivamente á la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo, á quien incumbe delegar la administración y cobrar las rentas.

(Se continuará.)

---

### Asociación de **SUFRAGIOS MUTUOS** del Clero de la Diócesis.

Han manifestado, por conducto de los Sres. Arciprestes de San Román de Entrepeñas, Cea, Valdevimbre, Villalobos, Vega y Loma de Saldaña, que desean pertenecer á la Asociación, é ingresan en ella:

Núm. 1195=Colmenares, D. Gregorio, con obligación de aplicar diez Misas.

Núm. 1196=González D. Troadio, con id. id. id. id.

Núm. 1197=Alvarez D. Eliseo, con id. id. id. id.

Núm. 1198=Blanco D. Francisco, con id. id. id. id.

Núm. 1199=Alcorta D. Miguel, dentro del primer año de su ordenación.

Núm. 1200=Alonso D. Pedro, con obligación de aplicar quince Misas.

Núm. 1201=García D. Juan Diego, dentro del primer año de su ordenación.

Núm. 1202=Cepeda D. Alejo, id. id. id.

León, 1.º de Diciembre de 1902.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela-Secretario.

---

#### Núm. 20.

El día 12 de Noviembre último falleció el Presbítero D. Francisco Arienza, Párroco de San Martín de la Cueva, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

---

### REGLAMENTO del Montepío del Clero Legionense.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN á 25 céntimos de peseta el ejemplar.